

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA CIVIL
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO VELEZ S.A.S.
DEMANDADO: CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y/O.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2023-00162-00**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de la referencia y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1- Deberá aclarar la pretensión "PRIMERA" que es confusa, ya que solicita múltiples sumas de dinero sin haber precisado en los hechos de dónde provienen los mismos, aunado a que algunos valores pretendidos los indica como sanción o multa contenidos en unos contratos de promesa de compraventa de dos inmuebles, que no son el objeto de esta litis.

2- Deberá organizar los hechos de la demanda que le van a servir de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (art. 82 num.5º del C.G.P.)

3- Existe indebida acumulación de pretensiones, ya que de los confusos hechos narrados se extrae que lo pretendido es la declaratoria de incumplimiento contractual de obra civil, y solicita además, la cancelación de hipoteca y la rescisión de unas promesas de compraventa, lo cual debe ser corregido.

4- La pretensión "SEGUNDA" no tiene relación con los confusos hechos narrados.

5- En el capítulo de fundamentos de derecho señala las disposiciones contenidas en los artículos 422 a 425, normas que regulan lo pertinente a los procesos ejecutivos y lo que aquí se pretende adelantar es una demanda verbal, incumpliendo con lo regulado en el art.82 num.8º del C.G.P.

6- Deberá estimar razonadamente y bajo juramento la indemnización de perjuicios a que hace referencia en la pretensión 1ª, procediendo a su discriminación. (art. 206 del C.G.P.).

7- No aportó el documento rotulado "*Certificado de Tradición Club TELECOM*" a que hace referencia en el numeral 4º del capítulo de pruebas.

8- No aportó el contrato de obra civil No.34 del año 2022, base de la presente demanda, a que hace referencia en el numeral 6º del capítulo de pruebas.

9- Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los demandados, de igual manera deberá informar la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA CIVIL propuesta a través de apoderado judicial por la sociedad GRUPO INMOBILIARIAS VELEZ S.A.S. en contra de CIMA S.A.S. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA y CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EXTRABAJADORES DE TELECOM, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado WILSON HERNANDO VELEZ TELLO identificado con la c.c.No. 16.789.281 de Cali y T.P. No. 345.799 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2023-00162-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0362c61764cecf832d38450af74de76f87e894cba1d03e26e0d4623e7a19**

Documento generado en 24/07/2023 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>